

# IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA ASIGNATURA “DERECHOS HUMANOS” EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL MEXICANO

**Lic. Ángel Valdez Agundez**

\*Licenciado en Derecho, por la Universidad Mundial Campus La Paz. Empleado Federal de Secretaría de Educación Pública en B.C.S.

Correo electrónico lic.valdez81@gmail.com

## Resumen

Con base a los preceptos emitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, así como los compromisos internacionales del Gobierno Mexicano en materia de educación y, en particular, en ocasión de la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos de 1994-2004 y la resolución 49/184 de la Asamblea General, que comprende la elaboración de planes nacionales y/o programas de educación en derechos humanos.

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. ...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales....la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.” (Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 13)

La determinación de las razones, que pueden explicar el desequilibrio existente entre el interés por la enseñanza de los derechos humanos, a que instan los organismos internacionales y su escasa presencia real en las aulas es la indefinición curricular de esta enseñanza en los derechos referidos. La formación en derechos humanos, ¿es una educación moral?, ¿una educación cívica?, ¿una educación social?, ¿una educación política?... Dotar a la enseñanza de los derechos humanos de identidad curricular exige algo más que su mera presencia en el currículo. Así, los derechos se pueden emplear para finalidades muy distintas, algunas de las cuales tienen poco que ver con su sentido específico.

**Palabras-clave:** Derechos, Educación, Plan, Asignatura

# IMPORTANCE OF THE EFFECTIVE IMPLEMENTATION OF THE SUBJECT “HUMAN RIGHTS” IN BASIC EDUCATION, IN THE MEXICAN NATIONAL EDUCATIONAL SYSTEM

**Lic. Ángel Valdez Agundez**

\*Licenciado en Derecho, por la Universidad Mundial Campus La Paz. Empleado Federal de Secretaría de Educación Pública en B.C.S.

Correo electrónico [lic.valdez81@gmail.com](mailto:lic.valdez81@gmail.com)

## Abstract

Based on the precepts issued by the Political Constitution of the United Mexican States, the 2011 reform in the field of human rights, as well as the international commitments of the Mexican Government in the field of education and, in particular, on the occasion of the proclamation of the Decade of the United Nations for Education in the Human Rights Sphere of 1994-2004 and General Assembly resolution 49/184, which includes the development of national plans and / or human rights education programs.

“The States Parties to the present Covenant recognize the right of every person to education ... education must be oriented towards the full development of the human personality and the sense of their dignity, and must strengthen respect for human rights and fundamental freedoms ..... education must empower all people to participate effectively in a free society”. (International Covenant on Social, Economic and Cultural Rights, Art. 13)

The determination of the reasons, which can explain the imbalance between the interest in the teaching of human rights, to which international organizations urge and their scarce real presence in the classroom is the curricular indefiniteness of this teaching in the aforementioned rights. Is human rights training a moral education? A civic education? A social education? A political education? ... Giving the teaching of curricular identity human rights demands something more than its mere presence in the curriculum. Thus, rights can be used for very different purposes, some of which have little to do with their specific meaning.

**Keywords:** Rights Education, Plan, Subject

## **DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

### **UNIVERSALES E INALIENABLES**

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a

través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

### **INTERDEPENDIENTES E INDIVISIBLES**

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

### **IGUALES Y NO DISCRIMINATORIOS**

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Del Alto Comisionado, 2018)

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás. (Naciones Unidas Oficina Del Alto Comisionado, 2018)

## DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN

La educación es un proceso humano y cultural complejo. Para establecer su propósito y su definición es necesario considerar la condición y naturaleza del hombre y de la cultura en su conjunto, en su totalidad, para lo cual cada particularidad tiene sentido por su vinculación e interdependencia con las demás y con el conjunto.

La educación es un derecho humano esencial que posibilita el ejercicio de los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal. Gracias a ella, es posible mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de un país; está demostrado que el incremento de la escolaridad de la población se asocia con el mejoramiento de la productividad, la movilidad social, la reducción de la pobreza, la construcción de la ciudadanía y la identidad y, en definitiva, con el fortalecimiento de la cohesión social. (Naciones Unidas Oficina Del Alto Comisionado, 2018)

El término «educación» es de uso habitual en la vida cotidiana porque a todos nos afecta de algún modo. Todo el mundo se atrevería a dar una definición de educación. Aunque existen diversas maneras, de concebirla, y más aún de llevarla a cabo, se da como

denominador común la idea de perfeccionamiento, vinculada a una visión ideal del hombre y la sociedad. La educación aparece precisamente como posibilitadora de los ideales humanos. En sentido amplio, la educación es tan antigua como el hombre. En efecto, desde su aparición, el hombre se preocupó de criar y cuidar a sus hijos hasta que pudieran valerse por sí mismos, y es con este significado que surge el término educación. En visión actual se le pueden aplicar dos significados generales.

1. Hablar de educación supone muchas veces referirse a una institución social: el sistema educativo. Es así como se habla de la educación occidental, de la educación mexicana, española, de la educación moderna, etc., dándole un contenido histórico-comparativo o socio-político.

2. También se emplea la palabra «educación» para designar el resultado o producto de una acción. Así se habla de una «buena» o «mala» educación, de una educación adaptada o no a las exigencias de los tiempos, de una educación conservadora o progresista, etc. Así mismo se puede dividir, según los autores enmarcados posteriormente, en distintos rubros como lo son:

*Medio para alcanzar el fin del hombre.* La educación aparece como medio imprescindible para que el hombre se realice en su plenitud y alcance su fin último, aunque la idea que se tenga del fin depende de la filosofía de partida. Como ejemplos de estas diversas concepciones se pueden citar:

DANTE: El objeto de la educación es asegurar al hombre la eternidad.

MARAÑÓN: La educación es una superación ética de los instintos.

SPENCER: La función de educar es preparar la vida completa.

*Organización u ordenación.* Sea personal o socialmente, la educación es vista por algunos autores como medio de estructuración y ordenación. En cierto sentido tiene semejanzas con la idea de perfeccionamiento, pues se trata de la ordenación hacia

un orden ético.

ARISTOTELES: La educación consiste en dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético.

HERBART: La educación es el arte de construir, edificar y dar las formas necesarias.

**Acción humana.** La educación es un conjunto de influencias sobre v los sujetos humanos, pero influencias procedentes de los otros seres hui manos. En este sentido la educación se diferencia de la influencia cósmica, climatológica y física de todo tipo que inciden sobre el hombre, y que es necesaria para su desarrollo biológico. La educación es una influencia í humana porque se trata de un fenómeno social.

WILLMANN : La educación es el influjo previsor, directriz y formativo de los hombres maduros sobre el desarrollo de la juventud, con miras a hacerla participar de los bienes que sirven de fundamento a la sociedad.

J. NASSIF: La educación es la acción de un hombre cabal sobre un hombre total.

SPRANGER: Educar es transferir a otro, con abnegado amor, la resolución de desarrollar de dentro a fuera, toda su capacidad de recibir y forjar valores.

ZARAGÜETA: La educación es la acción de un espíritu sobre sí mismo o sobre i otro para el logro de una forma instructiva y educativa.

**Intencionalidad.** Esta característica va muy correlacionada con la r anterior. En sentido estricto, la educación se presenta como una acción planeada y sistematizada, aunque se reconozca la existencia de acciones educativas no intencionales.

COHN: La educación es el influjo consciente y continuo sobre la juventud , con el propósito de formarla.

KERSCHENSTEINER: La educación consiste en distribuir la cultura, para que el hombre organice sus valores en su conciencia y a su manera, de acuerdo con su individualidad.

**Proceso de socialización.** La educación del sujeto supone su incorporación a la sociedad: adquiere lenguaje, costumbres, conocimientos y normas morales vigentes en ella. La dimensión social es parte del mismo proceso de realización personal antes citado:

COPPERMANN: La educación es una acción producida según las exigencias de la sociedad, inspiradora y modelo, con el propósito de formar a individuos de acuerdo con su ideal del “hombre en sí”.

DURKHEIM: La educación tiene por misión desarrollar en el educando los estados físicos intelectuales y mentales que exigen de él la sociedad política y el medio social al que está destinado.

HUXLEY: La educación consiste en formar a jóvenes seres humanos en la libertad, la justicia y la paz.

SUCHODOLSKI: El contenido esencial de la educación estriba, sobre todo, en formar un hombre capaz de elevarse al nivel de la civilización moderna, o sea; de encontrar el sentido de la vida en este nuevo mundo. (Naciones Unidas Oficina Del Alto Comisionado, 2018)

## DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo nos dice “la educación que imparta el Estado tendrá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia”. Desde esta perspectiva el Presidente de la República Mexicana trasgrede dicho artículo al no implementar una metodología pedagógica en la curricula educativa nacional, por lo tanto es necesario que el Poder Ejecutivo Federal, que él encabeza, cumpla cabalmente con la ejecución total del precepto tercero de la C.P.E.U.M., implementando el estudio en materia de derechos humanos en un Plan y Programas de Estudio Nacional en la Educación Básica. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011)

## LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO

El 10 de diciembre de 1948 los Estados miembros de las Naciones Unidas votaron durante la Asamblea General la Declaración Universal de Derechos Humanos donde se recogen los principales derechos y libertades, y en cuyo artículo 26 se menciona el derecho a la educación.

Pero este documento representa un "ideal común", una declaración de buenas intenciones que no genera una obligación jurídica de cumplimiento para los Estados. Para corregir esta situación, se elaboraron en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De esta manera, los Estados que firman y ratifican los Pactos quedan obligados a garantizar el cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales indicadas en el mismo.

Desde 1976 está en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el artículo 13 de este Pacto se encuentra una mención al derecho a la educación:

***Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. (...) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.***

El texto del artículo reproduce lo establecido en la Declaración de 1948 y lo completa detallando las características que la educación debe cumplir.

En 1990 se firmó la Convención de Derechos del Niño, con el fin de asegurar una protección especial a los niños y niñas. Es el tratado internacional firmado por más de cien países en el mundo incluyendo el de México; únicamente no lo han firmado Estados Unidos de América y Somalia. (Naciones Unidas Oficina Del Alto Comisionado, 2018)

Los artículos 28 y 29 de esta Convención recogen el derecho a la educación mencionado en la Declaración

Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y amplían el ámbito de protección del derecho a la educación atendiendo al principio del interés superior del niño que define la Convención.

Así, los Estados tienen la obligación de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, desarrollar la educación secundaria, general y profesional, garantizar la enseñanza superior accesible a todos, asegurar que todos los niños dispongan de información sobre temas educacionales y profesionales, fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Además, la educación debe estar encaminada a desarrollar la personalidad del niño y sus capacidades, ***inculcar el respeto de los derechos humanos***, las libertades fundamentales y al medio ambiente, inculcar al niño el respeto a sus padres y a su propia identidad, preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre.

Para asegurar el cumplimiento de la Convención se creó por parte de los Estados un Comité de Derechos del Niño. El Comité está compuesto por 10 miembros de diferentes países que son valorados por su integridad moral y por su reconocida competencia en la promoción de los derechos humanos.

Basándose en los tratados anteriormente citados sobre el derecho a la educación, la comunidad internacional quiso promover de manera especial este tema. El Programa Educación para Todos (EPT) impulsado por Naciones Unidas desde inicios de los años 90 es reflejo de ello y de la preocupación de la comunidad internacional respecto al incumplimiento del derecho a la educación en el mundo. Uno de los hitos más importantes del programa Educación para todos (EPT) fue el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar en el año 2000. En él se reunieron representantes de todo el mundo para revisar los avances realizados en la consecución de la educación para todos y se decidió unir esfuerzos con un objetivo común: el logro del derecho a la educación para todos para el año 2015. Este Foro dio como resultado un documento: "Marco de Acción de Dakar- Programa Educación para

Todos: cumplir nuestros compromisos comunes”.

En septiembre de 2000, 189 jefes de estado y de gobierno de todo el mundo aprobaron en la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración del Milenio, sobre la base de esta Declaración se elabora lo que llamamos los Objetivos de Desarrollo del Milenio donde se acordó designar a la UNESCO (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) como coordinadora del Programa Educación Para Todos (EPT). (Publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 1991).

Ahora bien adentrándose en materia de educación, de derechos humanos, donde México ha sido parte, con la ratificación de tratados internacionales así como convenios radicales en materia expuesta; se hace mención en el precepto tercero segundo párrafo, para ser preciso, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la par dice:

*“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.*

“Así mismo en la fracción II del mismo párrafo menciona: *el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia* y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos los prejuicios.

Debido a la connotación resaltada inmediata anterior, se presenta el punto medular de esta investigación, como lo es la fracción tercera el citado precepto constitucional que a la letra dice:

*“Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II el Ejecutivo Federal determinará los planes y programa de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011)

Por educación en derechos humanos, entendemos la práctica educativa que tiene por objeto principal

favorecer el reconocimiento, la defensa y la promoción de los mismos, considerando al ser humano como sujeto de derechos. Es toda formación fundada en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, su vinculación con la democracia, el desarrollo y la paz. (Ramírez, Gloria. La educación en derechos humanos en México, Experiencias de)

## **PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO NACIONAL, EN EDUCACIÓN BÁSICA DE MÉXICO**

El actual Plan y Programa de Estudio Nacional de Educación Básica es el de 2017 y 2018 del Nuevo Modelo Educativo denominado “Aprendizajes Clave Para la Educación Integral “no contempla en ningún rubro de su contenido, la incorporación de una asignatura como tal de Derechos Humanos a nivel básico del país. Sin embargo existe la tendencia de hacer de la educación en México de manera inclusiva, equitativa, igualdad y valores; por lo que la han denominad “Hacia una Nueva escuela Mexicana”.

## **NATURALEZA DE LOS APRENDIZAJES CLAVE**

La ciencia cognitiva moderna parece confirmar que más que la cantidad de conocimientos es de radical importancia la calidad de saberes que construye el estudiante, el entendimiento que desarrolla y la movilización de esos saberes.

El conocimiento es multifacético: hay conocimiento sobre conceptos abstractos, sobre cómo resolver problemas rutinarios de manera eficiente y eficaz, sobre cómo manejar situaciones con problemas dinámicos y complejos, entre otros. Todas estas facetas interactúan para contribuir a la formación integral de una persona. Cuando el conocimiento se estructura de forma fragmentada e inconexa, el aprendiz puede saber mucho sobre un área, pero, si no puede movilizar sus saberes hacia otras áreas, será incapaz de usar ese conocimiento para resolver problemas relevantes de la vida real.

Actualmente, en el campo de la investigación sobre

el aprendizaje se considera que este se logra cuando el aprendiz es capaz de utilizar lo aprendido en otros contextos. El aprendizaje que se transfiere que se adapta a las circunstancias es superior al trabajo repetitivo que permite ciertos niveles de ejecución, pero que no es suficiente para dar lugar al entendimiento profundo. Los aprendizajes valiosos posibilitan la continua ampliación del conocimiento y permiten recurrir a saberes y prácticas conocidos para realizar tareas en nuevas situaciones.

La labor del docente es fundamental para que los estudiantes aprendan y trasciendan incluso los obstáculos materiales y de rezago que deben afrontar. Un buen maestro, partiendo del punto en el que encuentra a sus estudiantes, tiene la tarea de llevarlos lo más lejos posible en la construcción de los conocimientos planteados en los planes y programas de estudio y en el desarrollo de su máximo potencial.

Asimismo, han de contar con herramientas para hacer de los errores de los estudiantes, verdaderas oportunidades de aprendizaje, ayudarlos a identificar tanto el error como su origen. Deben generar de manera permanente experiencias exitosas que contribuyan a superar las situaciones difíciles, así como propiciar ambientes de aprendizaje cuyo objetivo sea identificar y fomentar los intereses personales y las motivaciones intrínsecas de los estudiantes.

Por otra parte, el currículo debe tener en cuenta cómo las emociones y la cognición se articulan para guiar el aprendizaje. Hay emociones que estimulan, por ejemplo, la memoria a largo plazo, mientras que otras pueden afectar negativamente el proceso de aprendizaje de tal manera que el estudiante recuerde poco o nada de lo que tendría que haber aprendido. Esas emociones varían de un individuo a otro. Mientras que una emoción puede tener un efecto positivo en el aprendizaje de una persona, esa misma emoción puede provocar reacciones adversas en otra. Sin embargo, se ha comprobado que, mediante el desarrollo y la puesta en práctica de habilidades para la identificación y regulación de las emociones, los estudiantes obtienen mejores resultados en los aprendizajes si sus relaciones se basan en el respeto y la colaboración.

Cada vez es más claro el lugar central de la motivación intrínseca como requisito para construir conocimientos y habilidades de forma significativa. El maestro, en ese sentido, es clave para ayudar a los estudiantes a reconocer sus sistemas de motivación y cómo estos influyen en su aprendizaje. Para ello, los docentes deben conocer lo suficiente a los estudiantes. Asimismo, es necesario que tomen conciencia del efecto que sus expectativas tienen en el aprovechamiento de los estudiantes. Por ello es importante alentar en cada estudiante el máximo de su potencial y el mayor de sus esfuerzos. Por el contrario, el profesor ha de evitar, a toda costa, denigrar o disminuir la confianza de los estudiantes en sí mismos.

Los investigadores alertan sobre lo conveniente que resulta para un aprendiz que los adultos que lo rodean, padres, tutores y maestros, muestren ambición por lo que puede alcanzar y exigencia para que lo consiga. Más que conformarse con mínimos, los estudiantes han de aprender a aspirar alto y a hacer de la excelencia el norte que guíe su paso por la escuela. De ahí que los profesores deban poner en práctica estrategias tanto para estimular en los estudiantes su autoestima y la confianza en su potencial como para acompañarlos en el proceso de alcanzar esas expectativas exigentes. Todos los estudiantes sin excepción pueden, con apoyo de los adultos, alcanzar su máximo potencial.

Esta visión del aprendizaje que ofrece la ciencia cognitiva moderna tiene derivaciones para la práctica docente que esta propuesta incorpora en la definición de los principios pedagógicos explicados más adelante. (Secretaría de Educación Pública, 2017).

## **COMPARACIONES EN EUROPA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Desde hace ya más de 60 años, la normativa internacional de derechos humanos demanda la necesidad de que la educación promueva valores de respeto y tolerancia hacia el resto de los seres humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que la educación tendrá por objeto *“el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales”*.<sup>6</sup> Desde entonces,



otros acuerdos internacionales han destacado la EDH ( Educación de Derechos Humanos) como base para una educación que promueva la tolerancia y el respeto mutuo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas en 1989, destaca como objetivo de la educación “el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades, lo que incluye inculcarle el respeto de los derechos humanos, potenciar su sensación de identidad y pertenencia y su integración en la sociedad e interacción con otros y con el medio ambiente”. En las dos últimas décadas se ha producido una tendencia hacia una mayor definición y concreción de la EDH en el plano internacional y europeo, lo que ha repercutido positivamente en algunas legislaciones y políticas educativas nacionales. Las recomendaciones de Naciones Unidas y del Consejo de Europa coinciden en la importancia y la necesidad de que los Estados incluyan la EDH dentro del sistema educativo de todos los niveles. (Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N°1, 2012).

Así, el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos de Naciones Unidas tiene como objeto promover su impartición en los sistemas de enseñanza de primaria, secundaria y educación superior. Más recientemente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, en cuya redacción participó España, afirma que “*el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, en particular el derecho a la educación y al acceso a la información, facilita el acceso a la educación y la formación en materia de derechos humanos*”. (Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, 23 de marzo de 2011 en su 16° periodo de sesiones. Artículo 1, párrafo 3.)

Por su parte, el Consejo de Europa aprobó en 2010 la Carta de la Educación para la Ciudadanía Democrática y la Educación en Derechos Humanos, en la que recomienda a los Estados miembros que incluyan “la Educación para la Ciudadanía Democrática y la Educación en Derechos Humanos en los programas de educación formal en los niveles de infantil, primaria y secundaria, así como en la enseñanza y la formación

general y profesional”.

## **RECOMENDACIÓN A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE NACIONES UNIDAS Y DEL CONSEJO DE EUROPA**

- Poner en marcha las medidas basadas en las disposiciones de la Carta del Consejo de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos, tal y como se definen en el anexo a esta recomendación;

- Asegurar que la Carta sea ampliamente difundida entre las autoridades responsables de la educación y la política juvenil. (Recomendación CM/Rec (2010) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Carta del Consejo de Europa sobre Educación)

Todas estas disposiciones encuentran un amparo en la legislación y políticas públicas en materia educativa en España, en tanto Estado firmante e impulsor de estos acuerdos. En primer lugar, debe conllevar una regulación legislativa que garantice la existencia de contenidos de derechos humanos en el currículo de todos los niveles educativos (infantil, primaria, secundaria y estudios universitarios), y que vele por su correcta puesta en marcha.

Según un estudio realizado en 2010 por la International Association for the Evaluation of Educational Achievement, sobre 24 países europeos, las políticas de EpC se enmarcan dentro de tres contextos que se superponen: la inclusión de contenidos de derechos humanos en el currículo, la creación de ambientes respetuosos con los derechos humanos en la escuela y la participación activa de la comunidad educativa en su conjunto. Según este estudio, los 24 países analizados introducen contenidos de derechos humanos en sus currículos de EpC, y 18 de ellos lo hacen dando prioridad a los derechos humanos frente a otro tipo de contenidos. De este modo, países como Reino Unido, Finlandia, Italia, Holanda o Suecia introducen contenidos referentes a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de forma normalizada en sus currículos. (Estudio ICCS 2009: “European Report Civic knowledge, attitudes, and engagement among

lower-secondary students in 24 European)

Uno de los compromisos del Estado español en materia de EDH se concretó en 2006 en la Ley Orgánica de Educación (LOE) mediante la visibilización de forma explícita de contenidos de derechos humanos en el currículo de primaria y secundaria, a través de la creación de la materia de EpC ( Educación Ético Cívico). De igual forma se introdujeron contenidos de derechos humanos en las asignaturas de Educación ético-cívica en 4º de la ESO y en Filosofía y Ciudadanía en bachillerato, sucesoras de las antiguas asignaturas de Ética y Filosofía de la LOGSE, respectivamente. Para Amnistía Internacional supuso un gran avance ya que, por primera vez en España, se explicitaban los contenidos de derechos humanos en varias materias del currículo de primaria y secundaria, tal y como recomiendan los organismos internacionales. (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículos 18.3 y 24.3.)

*“ Solo por hacer mención en materia, la CNDH, UNESCO y el Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, ya se han pronunciado en favor de que el Estado mexicano debe garantizar el derecho a la educación, tanto como llevar a cabo todas las medidas necesarias para integrar la educación en derechos humanos, que presente contenidos, en el Plan y Programa de Estudio Nacional en Educación, y de dimensión transversal en la educación básica, a partir de garantizar plenamente el derecho a la educación y a la educación en derechos humanos”.* (UNESCO/ UNICEF (2007). Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos. N° de venta S.08.XX.2 Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001588/158893s.pdf>, s.f.)

## **LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL PLAN/ ESTRATEGIA DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE ESPAÑA**

La creación de planes de EDH (*Educación en materia de Derechos Humanos*) facilita la integración y coherencia de las medidas vinculadas con ella dentro de las políticas de educación. De cara a la elaboración

de planes de EDH, las Naciones Unidas establecen unas directrices (Directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos. Presentado en la Asamblea General el 20 de noviembre de 1997. Medidas orientadas a la elaboración de un plan nacional de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos) que recomiendan la creación de un Comité Nacional para la EDH, la realización de un estudio de referencia sobre la materia, la determinación de prioridades y grupos objetivos y, por último, la elaboración, ejecución y revisión de un Plan Nacional de EDH.

En el caso español, ninguna de estas recomendaciones se han llevado a cabo, pero sí se han incorporado algunas medidas relacionadas con la EDH dentro del Plan de Derechos Humanos (Plan de Derechos Humanos del Gobierno de España, aprobado por el Consejo de Ministros el 12 de diciembre de 2008. <http://www1.mpr.es/es/pagina/17/plan-de-derechos-humanos.html>), s.f.) que fue aprobado por el Consejo de Ministros en 2008. La necesidad de contar con dicho plan ha sido una de las peticiones de Amnistía Internacional a los sucesivos Gobiernos de forma reiterada, por lo que su adopción fue bienvenida por la organización.

En las medidas 118 y 119, el Gobierno se compromete a incluir formación del profesorado en derechos humanos en la normativa que regula los requisitos del máster de Secundaria y en el título de Magisterio de Primaria pero, como ya hemos mencionado, la existencia de materias con contenidos de derechos humanos en los planes de estudios de las universidades españolas es prácticamente nula debido a que su regulación no exige incluirlos para ser aprobados. (Regulado por Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, y Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre)

En el Pleno del Congreso de los Diputados, de 14 de febrero de 2012, se aprobó una Proposición No de Ley (PNDL) del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) con una enmienda del Grupo Parlamentario Popular *“instando al Gobierno a evaluar el Plan de Derechos Humanos de la pasada legislatura y a implementar una estrategia con medidas concretas en política interior y política exterior para la promoción y protección de los derechos humanos”.*

Dado que en España las competencias educativas están compartidas entre el Gobierno central y las autonomías, este compromiso debería tener reflejo también en las comunidades autónomas. Solo dos de ellas han elaborado dichos planes en su ámbito territorial.

Castilla-La Mancha (España) aprobó su Plan de Acción en Derechos Humanos en 2007 y para su elaboración contó con la colaboración de UNICEF, Save the Children y Amnistía Internacional. Los elementos centrales de dicho plan son la integración de la EDH en el currículo, en los proyectos de innovación educativa, en la formación del profesorado y en la convivencia de los centros escolares. Para ello, la Consejería de Educación diseñó diez actuaciones de EDH, entre las que destacan: la incorporación de los derechos humanos como contenido del currículo de Castilla-La Mancha, tanto transversalmente como a través de la materia de EpC; la convocatoria anual de proyectos de innovación educativa sobre convivencia; la elaboración de materiales sobre Educación para la Convivencia y de Educación para los Derechos Humanos; la oferta de formación en derechos humanos en el Plan Regional de Formación del Profesorado y en las acciones formativas al personal responsable de la convivencia en los centros educativos.

A su vez, el País Vasco aprobó en 2008 el Plan Vasco de Educación para la Paz y los Derechos Humanos con una duración de tres años. Entre las medidas que contenía, destacaban: el impulso de la asignatura de EpC ( Educación Cívica); la elaboración de unidades didácticas y planes globales de intervención educativa para la paz y los derechos humanos desde educación infantil hasta secundaria; una guía para la elaboración de planes de convivencia anuales y la creación del Observatorio de la Convivencia en todos los centros educativos; la puesta en marcha de planes de formación permanente del profesorado sobre EDH; la incorporación de contenidos de educación para la paz y los derechos humanos en la formación inicial del profesorado; y la introducción de créditos obligatorios, optativos y de libre elección relacionados con los derechos humanos y la educación para la paz en las carreras universitarias. Este plan autonómico de EDH fue destacado por la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación

en Europa), el Consejo de Europa, las Naciones Unidas y la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) como un ejemplo de buenas prácticas.

## RECOMENDACIONES DE LA UNESCO

Siguiendo la propuesta presentada por la UNESCO, la educación y la enseñanza de los derechos humanos, debería de tener como objetivos básicos:

1. Motivar las actitudes de tolerancia, de respeto, de solidaridad inherente a los Derechos Humanos.
2. Entregar los conocimientos sobre los Derechos del Hombre en sus dimensiones tanto nacional como internacional y sobre las instituciones establecidas para su puesta en marcha.
3. Desarrollar en cada individuo la conciencia acerca de los medios por los cuales los Derechos del Hombre pueden ser concretados en realidad social y política en el nivel tanto nacional como internacional. (Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, UNESCO, Viena, 1978. Manual de Capacitación para Educadores. La incorporación de los Derechos Humanos al aula”, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, México, 1994, pp. 43-44)

La UNESCO afirmó que lo específico de la educación en Derechos Humanos era educar la conciencia de una convivencia social a nivel personal, nacional e internacional que dignifique a la persona. Es una educación cuyo centro será el conflicto permanente de las relaciones humanas, pero cuya esperanza siempre estará dada en el respeto al otro, la cooperación y el entendimiento. Esto lleva necesariamente a que una educación en Derechos Humanos sea una educación democrática.

## LA CNDH DE MÉXICO COMO EJEMPLO EN LA TAREA DE DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La CNDH constituye un ejemplo activo y dinámico en la esfera latinoamericana en la tarea de difusión, estudio y promulgación de los derechos humanos, como pilar esencial en la construcción de una “cultura de los derechos humanos” que lleve, en este caso a los mexicanos, a convertirse en un pueblo en donde cada ciudadano sea sujeto conocedor de sus derechos con posibilidad de ejercitarlos, siendo el Estado quien tiene el deber de respetarlos y protegerlos, como obligación primera del Estado de Derecho. La CNDH, a través de su programa de publicaciones, ha editado cuantioso material acerca de cómo surgió el Ombudsman en México, cuáles son sus características y competencias, por lo que consideramos que no es necesario hacer mención alguna sobre estos temas.

La relación directa del Ombudsman mexicano con la misión de difusión y promulgación, así como del estudio de los derechos humanos, la encontramos en el art.2 de su texto normativo, a partir de la reforma constitucional que se realizó en 1992.

Para hacer frente al cumplimiento de este compromiso social y de derecho, la Comisión crea dos grandes áreas dedicadas a la Promoción y Divulgación de los derechos humanos.

El área de Promoción se encarga del desarrollo de programas específicos, que tienen por objeto principal el estudio de la problemática concreta de determinados grupos sociales. También en esta área se encuadran todas las actividades de capacitación. Los cursos de capacitación van dirigidos tanto a los especialistas interesados en el tema, personas de la calle, así como a los propios integrantes de la Comisión, y a grupos de servidores públicos de todo tipo. Esta amplia audiencia demuestra lo que anteriormente se dijo de la importancia de capacitar y dar formación tanto a los docentes como a las personas que se hallan directamente relacionados con el tema que nos incumbe.

En el área de difusión, se llevan a cabo todas las

actividades dedicadas a hacer del conocimiento general los derechos humanos y su situación actual en el país. Esta área comprende el programa de publicaciones, centro de documentación y biblioteca, comunicación social y página web.

México, al igual que el resto de países latinoamericanos, inicia su andadura hacia la educación en derechos humanos en los años ochenta, apareciendo en esa época explícitamente en el discurso de las políticas de educación del país. A modo de ejemplo, y sin afán de profundizar en el desarrollo de políticas gubernamentales del país a lo largo del tiempo, diremos que de 1989 a 1994, se presentó un programa denominado “Modernización Educativa”, sustentado en argumentos filosóficos del art.3 constitucional y en la Ley Federal sobre Educación, que recoge ampliamente los postulados esenciales de los derechos humanos e integra diversas propuestas de conferencias internacionales, declaraciones y pactos universales. (Programa para la Modernización Educativa. 1989-1994. Los planes de Estado)

En 1993, se decreta una nueva Ley General de Educación, y de entre sus principios generales, señala “...promover el valor de la justicia, de la observación a la ley y de la igualdad de ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos”. Aquí se reconoce explícitamente la enseñanza de derechos humanos como parte de la política educativa nacional.

Durante toda la década de los noventa, y a raíz de la nueva Ley, en el ámbito universitario se fue introduciendo la educación de los derechos humanos entre sus ofertas académicas, enfrentándose al reto de formación de sus docentes en el área.

De particular importancia es la experiencia que se dio en el centro de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que introduce desde 1995 un Tronco Común universitario, que contiene asignaturas obligatorias para todos los alumnos en todas las carreras: derechos humanos, medio ambiente, globalización, lenguas extranjeras y computación aplicada. (Ramírez, Ramírez, Gloria. Opus cit, p. 184.)

Siguiendo los patrones de investigación en nuestro artículo, la evolución de los parámetros consuetudinarios en la sociedad, obligan a las instituciones gubernamentales, pero más a las no gubernamentales a seguir en la lucha de la defensa de los derechos humanos; como lo es el actual ombudsman en México “ la CNDH” que a través , en la actualidad , de diferentes programas han desarrollado diferentes estrategias, utilizadas recomendaciones hacia el Estado Mexicano, con la implementación de la Educación en materia de Derechos Humanos tales como:

- 1) Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica de Derechos Humanos (materia que nos ocupa este artículo)
- 2) Aspectos básicos de los Derechos Humanos.
- 3) Docencia y Derechos Humanos.
- 4) Derechos Humanos de los niños y las niñas.
- 5) Tolerancia y Derechos Humanos.
- 6) Maltrato infantil y mediación familiar.

Así pues, la Comisión (CNDH) ha dado una gran importancia a los temas relacionados con la infancia, pues los niños son el futuro y por ello, deben de ser atendidos de una forma específica y tener especial cuidado en su educación y formación, pues es en esa etapa que se comienzan a interiorizar los valores que serán el eje de su vida. (CHONG BRIFFAULT, ERÓNICA. Niños en situación de calle o estado de peligro, Comunicación presentada en el Diplomado “Victimología y Derechos Humanos”, impartido por la CNDH, Octubre 2002-Febrero 2003, México D.F. CENTRO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,)

## ANÁLISIS

A través de los antecedentes, precedentes y comparaciones que hemos representado en el presente escrito, podemos darnos cuenta como ha habido diferentes organizaciones nacionales, internacionales, así como diferentes Estados; hemos consolidado que la materia de derechos humanos es de suma importancia

en la implementación de la educación en la educación básica; sin embargo, la contextualización de nuestro sistema político, en materia educativa de derechos humanos está enfocada a estudiantes de nivel superior, hablando de una currícula educativa, por lo que quedan vulnerables al aprendizajes de los mismos a la clase de Educación Básica de nuestro país. La Secretaría de Educación Pública, si bien es cierto ha normado diferentes leyes y reglamentos dedicados a una educación inclusiva, equitativa, de igualdad, de respeto a los derechos humanos; a pesar de ello, no hay una enseñanza de los mismos a través de una **asignatura en un plan y programa de estudio en nuestro Sistema Educativo Nacional**; mejor dicho no hay nadie, y me refiero a docentes de educación básica, que enseñe la materia de derechos humanos, que tenga el conocimiento necesario a través de una estrategia pedagógica para decirle al alumno de preescolar, primaria, y secundaria “ estos son los derechos humanos y son de carácter universales, indivisibles, progresivos, etc. Es hasta un nivel universitario, donde apenas se alcanza a distinguir, mediante una materia curricular, que son Derechos Humanos y de qué manera funcionan, así como los alcances en las virtudes del ser humano hacia sus semejantes y como persona propia.

## OBJETIVOS DE LA ASIGNATURA DE DERECHOS HUMANOS EN UN PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO NACIONAL EN MÉXICO

Incluir en el nuevo Plan/Estrategia de derechos humanos las siguientes medidas: el impulso, seguimiento y evaluación sobre la inclusión de contenidos sobre derechos humanos en el currículo; el desarrollo de una regulación que garantice la formación inicial del profesorado en derechos humanos; la creación de programas de formación permanente para los docentes con contenidos sobre derechos humanos y la competencia social y ciudadana; y el impulso de planes de participación activa de la comunidad escolar en la toma de decisiones y en el establecimiento de normas de convivencia de los centros educativos acordes con los derechos humanos. Dichas medidas deben contener objetivos concretos, plazos e indicadores específicos de cumplimiento, así como las partidas presupuestarias correspondientes.

Si en la educación básica de nuestro Sistema Educativo Nacional se implementara una asignatura de Derechos Humanos, adecuada a los alumnos según su edad, intervendríamos en una nueva etapa y época de respeto, donde poco a poco se fuera encadenado esos eslabones de la cultura por el respeto a los derechos humanos.

## CONCLUSIÓN

Una de las razones que pueden explicar el desequilibrio existente entre el interés por la enseñanza de los derechos humanos a que instan los organismos internacionales y su escasa presencia real en las aulas es la indefinición curricular de esta enseñanza. La formación en derechos humanos, ¿es una educación moral?, ¿una educación cívica?, ¿una educación social?, ¿una educación política?... Dotar a la enseñanza de los derechos humanos de identidad curricular exige algo más que su mera presencia en el currículo. Así, los derechos se pueden emplear para finalidades muy distintas, algunas de las cuales tienen poco que ver con su sentido específico.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo nos dice “la educación que imparta el Estado tendrá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, ***el respeto a los derechos humanos*** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia”. (Estados, 2011)

Desde esta perspectiva, el Presidente de la República Mexicana trasgrede dicho artículo, debido a que no existe un mecanismo, dentro del Sistema Educativo Nacional, que verse sobre una asignatura de derechos humanos en la educación básica de nuestro país, por lo tanto es necesario que el Poder Ejecutivo Federal, que él encabeza, cumpla cabalmente con la ejecución total del precepto tercero de la C.P.E.U.M., implementando el estudio en materia de derechos humanos en un Plan y Programas de Estudio Nacional en la Educación Básica.

Sin embargo concluimos que el goce y ejercicio de los derechos humanos requiere acciones positivas de diverso tipo, pero sobre todo requiere de voluntad

política para impulsar los cambios legislativos necesarios que constituyan la base para promover una nueva práctica en el ejercicio del poder hacia los gobernados. Determinar las acciones pertinentes, como nos marca nuestra carta magna, en materia de derechos humanos y de su educación; pondría a la sociedad en general, pero en especial a los infantes de educación básica, bajo la protección del conocimiento amplio sobre las cuestiones que versan dentro del ámbito de obligaciones pero también de derechos fundamentales.

A través del análisis de esta investigación se puede finalizar que, a partir de la programación e implementación de estrategias de educación, en materia de derechos humanos, en un Plan y Programa de Estudio Nacional como mínimo en la educación básica del país, se ejercería plena confianza en nuestros actuantes ante la sociedad; prevalecería una justa defensa de conciencia moral, psicológica pero sobre todo el terminar en parte con la ignorancia de lo que nuestra carta magna nos señala en la parte dogmática y, por ende, el libre desarrollo de la personalidad, seguridad jurídica, seguridad laboral, seguridad social, entre otras muy importante y, por lo tanto, impulsar el derecho a la educación dentro del marco de los derechos humanos, destacando la relación que existe entre la educación y el desarrollo.

En consecuencia, los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar y proteger los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los consagrados básicos. *En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás. Conocerlos los derechos, mediante una educación explícita e interpretación adecuada erradicará la ignorancia y violación de los mismos.*

El tema de los derechos humanos domina

progresivamente la relación de la persona con el poder en todos los confines de la tierra. Su reconocimiento y protección universales representa una revalorización ética y jurídica del ser humano como poblador del planeta más que como poblador del Estado. Los atributos de la dignidad de la persona humana, donde quiera que ella esté y por el hecho mismo de serlo prevalecen no solo en el plano moral sino en el legal, sobre el poder del Estado, cualquiera sea el origen de ese poder y la organización del gobierno. Es esa la conquista histórica de estos tiempos.

Existe un núcleo esencial de derechos cuyas garantías no pueden ser suspendidas bajo ninguna circunstancia. El enunciado de los mismos varía en los diferentes ordenamientos constitucionales y en los distintos tratados sobre el tema. La lista de garantías no suspendibles más amplia es, probablemente, la contenida en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el cual están fuera de ámbito de los estados de excepción los siguientes derechos: el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal; la prohibición de esclavitud y servidumbre; la prohibición de la discriminación; el derecho a la personalidad jurídica; el derecho a la nacionalidad; los derechos políticos; el principio de legalidad y retroactividad; la libertad de conciencia y de religión; la protección a la familia y los derechos del niño, **el derecho a la educación y el respeto por los derechos humanos**; así como las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, entre las cuales deben considerarse incluidos el amparo y el hábeas corpus. (27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

La educación presupone una visión del mundo y de la vida, una concepción de la mente, del conocimiento y de una forma de pensar; una concepción de futuro y una manera de satisfacer las necesidades humanas. Necesidad de vivir y estar seguro, de pertenecer, de conocerse y de crear y producir. Todas las herramientas, para entender el mundo, vivir, pertenecer, descubrirse y crear, las proporciona la cultura. Para asegurarse además, a sí misma y a todos, los que en ella y con ella viven, que serán parecidos y distintos

## BIBLIOGRAFÍA

2. J, h. N. (J, <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx/> Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado, 2018). J, <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx/> Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado, 2018. J, <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx/> Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado, 2018, J, <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx/> Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado, 2018.
3. 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (s.f.).
4. Arrieta Silva, Enrique. Hacia la autonomía plena de los Derechos Humanos como. (s.f.).
5. CHONG BRIFFAULT, ERÓNICA. Niños en situación de calle o estado de peligro, Comunicación presentada en el Diplomado “Victimología y Derechos Humanos”, impartido por laCNDH, Octubre 2002-Febrero 2003, México D.F.CENTRO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,. (s.f.).
6. CHONG BRIFFAULT, VERÓNICA. Niños en situación de calle o. (s.f.).
7. Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, UNESCO, Viena, 1978. Manual de Capacitación para Educadores. La incorporación de los Derechos Humanos al aula”, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, México, 1994, pp. 43-44. (s.f.).
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D. C. (2011). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Mexico.
9. Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N°1, a. 2. (2012). Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N°1, artículo 29: Propósitos de la. (A. Internacional, Ed.) *Educación en Derechos Humanos en España*, 8.
10. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, a. p. (23 de marzo de 2011 en su 16° periodo de sesiones. Artículo 1, párrafo 3.). Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, aprobada por el Consejo de Derechos.
11. Estados, C. P. (2011). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Camara de Diputados

1917. En C. d. Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Camara de Diputados 1917* (pág. 6). Mexico: Camara de Diputados.

12. *Estudio ICCS 2009: "European Report Civic knowledge, attitudes, and engagement among lower-secondary students in 24 European.* (s.f.).

13. <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx/> Naciones Unidas, O. D. (s.f.). ], <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx/> Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado, 2018.

14. *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículos 18.3 y 24.3.* (s.f.). España.

15. Naciones Unidas Oficina Del Alto Comisionado, h. 2. (2018). *Naciones Unidas Oficina Del Alto Comisionado*, <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>, 2018. Obtenido de Naciones Unidas Oficina Del Alto Comisionado, <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>, 2018.

16. Oficina Del Alto Comisionado, 2. (s.f.). ], <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx/> Naciones Unidas, Oficina Del Alto Comisionado, 2018.

17. *Plan de Derechos Humanos del Gobierno de España, aprobado por el Consejo de Ministros el 12 de diciembre de 2008.* <http://www1.mpr.es/es/pagina/17/plan-de-derechos-humanos.html>). (s.f.). Obtenido de Plan de Derechos Humanos del Gobierno de España, aprobado por el Consejo de Ministros el 12 de diciembre de 2008. <http://www1.mpr.es/es/pagina/17/plan-de-derechos-humanos.html>).

18. *Programa para la Modernización Educativa. 1989-1994. Los planes de Estado.* (s.f.).

19. Publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, I. C.-3. (1991). *Publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia Composición e impresión: Presses Universitaires de France, Vendôme (Francia) Primera edición, 1991 (ISBN 92-3-).* Francia: ISBN.

20. Ramírez, G. O. (s.f.). *Ramírez, Gloria. Opus cit, p. 184.*

21. Ramírez, G. O. (s.f.). *Ramírez, Gloria. Opus cit, p. 184.*

22. *Ramírez, Gloria. La educación en derechos humanos en México, Experiencias de.* (s.f.).

23. *Recomendación CM/Rec (2010) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Carta del Consejo de Europa sobre Educación.* (s.f.). Europa.

24. Regulado por Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, y Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre. (s.f.).

25. Secretaría de Educación Pública, S. 2. (2017). *Aprendizajes Clave.* En S. 2. Secretaría de Educación Pública, *Aprendizajes Clave* (pág. 55). México, México: SEP.

26. *UNESCO/UNICEF (2007). Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos. N° de venta S.08.XX.2 Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001588/158893s.pdf>.* (s.f.). Obtenido de UNESCO/UNICEF (2007). Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos. N° de venta S.08.XX.2 Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001588/158893s.pdf>.